



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado	COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S -CASCO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00024 00
Temas y subtemas	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, NO ACCEDE A REQUERIR, NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES, INSTA APODERADO

Atendiendo a las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante se procede a resolver los memoriales pendientes:

En primer lugar, respecto a la respuesta de Transunión, se le recuerda al apoderado que desde el mes de diciembre de 2020, tiene acceso al expediente digital, siendo incorporada la respuesta de dicha entidad al mismo desde el 7 de abril del año en curso; no obstante, se le pone en conocimiento.

Igualmente, se le pone en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al oficio n° 465 de 2020, en el que informa que no es posible acceder al embargo de remanentes solicitado, por haberse terminado el proceso 24-2019-0487 por pago total de la obligación.

Con relación a la solicitud de requerir a las entidades oficiadas, se observa que todas las entidades han emitido respuesta, pues el oficio dirigido a la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS fue radicado por medio del correo electrónico del Municipio de Medellín, por lo que se entiende que se trata de una dependencia de esta entidad, quien emitió respuesta radicada el 9 de marzo de 2020; indicando que revisada la base de datos desde el día 30 de octubre del 2019 no se le cancela ningún pago a favor de la demandada y que la medida le fue programada en caso de que le llegara un pago a su favor.

Ahora, respecto al oficio de embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN, instaurado por 3S INGENIERIA ESPEIALIZADA S.A.S. contra el aquí demandado, cuyo radicado es 05001-31-03-010-2020-00400-00; **NO** se accede a tomar nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembragar a favor de COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S –CASCO S.A.S., porque no existen bienes embargados; no obstante, en el evento de existir se procederá de conformidad. Líbrese OFICIO y remítase por la Secretaría a dicha dependencia judicial.

Por último, se insta al apoderado de la parte demandante a no enviar solicitudes reiterativas, que conllevan a mayor congestión, así mismo se le pone de presente que si bien no se ha podido atender las solicitudes allegadas en el tiempo estipulado por la norma, tal demora no es injustificada pues es de público conocimiento los desafíos que ha tenido la Administración de Justicia a causa de la pandemia mundial y el Juzgado está resolviendo las solicitudes de acuerdo al orden de llegada y con las prelacións legales pertinentes.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5648bd44e53ebd9015585051dbe95eac23026e26a3fddc2e62591aa5ef31fc3b

Documento generado en 02/07/2021 01:21:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104 (E)** Hoy **6 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario